



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 050013105018 2023 00281 00  
Demandante: MÓNICA PATRICIA ZAPATA MUÑOZ  
Demandado: ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES  
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, esta judicatura considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. En consecuencia, se ADMITE

Se reconocerá personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S - NIT 900.411.483-2, y al abogado Sebastián Ramírez Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149.y portador de la tarjeta profesional No. 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1281 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, (documento 8 folio 17)

Ahora bien, respecto de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en vista de que el memorial de constancia de notificación no aporta acuse de recibo ni constancia de entrega de dicha notificación como lo preceptúa la Ley 2213 de 2022, y que la demandada procedió a contestar la demanda, el Despacho trae a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, en tanto se tendrá notificada por conducta concluyente.

Se incorpora al expediente digital a documento 7 la contestación de la demanda de COLPENSIONES; una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT. 900.822.176-1, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (documento 6 folio 40) y al abogado Deivid Alejandro Ochoa Palacio, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.128.279.794, portador de la Tarjeta Profesional No. 307.794 del Consejo Superior de la Judicatura como sustituto, en los términos y para los efectos de la sustitución.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 8 de marzo de 2024, 9:00 a.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20042934>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 208 del 11 de diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria